

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 17 de septiembre de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P., se agrega al expediente el anterior oficio proveniente de la Tesorería General del Departamento del Quindío, mediante el cual informan que el oficio de medida cautelar allí radicado fue remitido por competencia a la Dirección de Talento Humano del Departamento del Quindío.

Armenia Q., 5 de octubre de 2020

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 63001400300620160055900

El juzgado, por ajustarse a ley, aprueba la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Luz Stella Arias Palacio
Juez

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>N° 085 de 7 de octubre de 2020</p> <p>LINA MILENA GALEANO RIOS SECRETARIA AD HOC</p>

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2e6ae02342fba8f3a79bd8eca4e4b47ccd7b8cbd576021fc909188ae0d57ed**

Documento generado en 06/10/2020 06:46:46 a.m.